



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 19 de abril de 2021, proveniente del correo electrónico castulobrochero26@gmail.com, fue allegado escrito por parte del demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, quien solicitó aclarar o corregir el auto admisorio teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicitó el embargo de las mesadas pensionales y adicionales que devenga la demandada como pensionada de FIDUPREVISORA S.A. y así mismo el embargo del salario y demás emolumentos que constituyan salario que devenga la demandada en calidad de empleada de la SECRETARIA DISTRITAL D EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. Así mismo, aportó certificación bancaria en la que consta que es titular de la cuenta de ahorros No. 4-166-00-14706-6 del Banco Agrario de Colombia.

Pues bien, revisado el auto admisorio calendado 18 de marzo de 2021, se tiene que en el mismo se dispuso:

TERCERO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte (20 %) de la mesada salarial y prestaciones sociales que devenga la demandada MARTHA DE JESUS MONTENEGRO GONZALEZ con c.c 22.620.626 De Sabanagrande que percibe en calidad de docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO, a favor del demandado ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO con c.c. 85.127.597 de CERRO DE SAN ANTONIO, ello por encontrarse prueba del vinculo que origina la obligación alimentaria y prueba la solvencia económica de la alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta de ahorro alimentaria del Banco Agrario De Colombia, la cual deberá abrir el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, por lo que una vez se reciba la certificación de que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio del embargo dirigido a los pagadores respectivos. Librese el oficio respectivo.

Esgrimido lo anterior y estudiadas las pretensiones de la demanda, le asiste total razón al solicitante debido a que en primer lugar, se dispuso la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO, cuando ello no fue solicitado, por lo que resulta pertinente aplicar lo dispuesto en cuanto a la corrección de providencias, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el cual estipula:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ

En virtud de lo anterior, se ordena corregir el numeral 3 del auto calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"TERCERO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del 20% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga la demandada MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22620626 en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A., así como del 20% del salario y demás emolumentos embargables que constituyan salario (primas, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías) que devenga la misma en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Lo anterior a favor del demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba la solvencia económica de la alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta de ahorro alimentaria del Banco Agrario De Colombia, la cual deberá abrir el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, por lo que una vez se reciba la certificación de que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio del embargo dirigido a los pagadores respectivos. Librese el oficio respectivo."

Ahora bien, atendiendo la certificación bancaria expedida se ordenará oficiar a los pagadores de FIDUPREVISORA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA con el fin de que consignen los dineros por cuota alimentaria en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-14706-6 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597.

Por último, se admitirá la designación del señor CÁSTULO BROCHERO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 72043562 como dependiente judicial de la apoderada judicial, abogada EUNICE PEREAÑEZ DE BOLAÑO, con las facultades de revisión, retirar oficios, tomar fotocopias simples de piezas procesales al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 3 del auto calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"TERCERO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del 20% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga la demandada MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22620626 en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A., así como del 20% del salario y demás emolumentos embargables que constituyan salario (primas, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías) que devenga la misma en calidad de empleada de la



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Lo anterior a favor del demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba la solvencia económica de la alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta de ahorro alimentaria del Banco Agrario De Colombia, la cual deberá abrir el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO, por lo que una vez se reciba la certificación de que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio del embargo dirigido a los pagadores respectivos. Librese el oficio respectivo."

2. Este auto, hace parte integral del auto calendarado 18 de marzo de 2021.
3. Oficiar a los pagadores de FIDUPREVISORA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA con el fin de que consignen los dineros por cuota alimentaria en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-14706-6 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597.
4. Admitir la designación del señor CÁSTULO BROCHERO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 72043562 como dependiente judicial de la apoderada judicial, abogada EUNICE PEREAÑEZ DE BOLAÑO, con las facultades de revisión, retirar oficios, tomar fotocopias simples de piezas procesales al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 377-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 29 de fecha 27 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ

Malambo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0687AB

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO C.C. 85125597
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ C.C. 22620626

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 26 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó corregir el numeral 3 del auto calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará así:

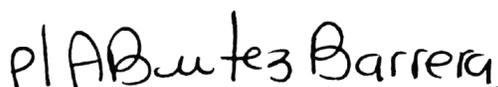
"TERCERO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del 20% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga la demandada MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22620626 en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A.. (...) Lo anterior a favor del demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba la solvencia económica de la alimentante. (...)."

En la misma providencia se le ordenó que dichos dineros por concepto de cuota alimentaria, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-14706-6 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ

Malambo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0688AB

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO C.C. 85125597
DEMANDADO: MARTHA DE JESÚS MONTENEGRO GONZÁLEZ C.C. 22620626

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 26 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó corregir el numeral 3 del auto calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"TERCERO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del 20% del salario y demás emolumentos embargables que constituyan salario (primas, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías) que devenga la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.. (...) Lo anterior a favor del demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba la solvencia económica de la alimentante. (...)."

En la misma providencia se le ordenó que dichos dineros por concepto de cuota alimentaria, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-14706-6 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular el demandante ROBERTO CARLOS RAMOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 85127597.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

